

**DECRETO EXENTO N° 3287**  
**MARÍA ELENA, 15 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

1°) La ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 2°) El Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; 3°) Las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; 4°) El Decreto Exento N°6059 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2020; 5°) Artículo 9°, inciso 1°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; 6°) Decreto Alcaldicio N° 3.676, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de María Elena, que da cuenta que Don Omar Norambuena Rivera asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esta entidad edilicia, por el periodo de cuatro años, conforme sentencia dictada en causa Rol N° 102 de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Antofagasta; 7°) Las atribuciones que me confieren el D.F.L N°1/19.704 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03-05-2002); 8°) y los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente Decreto.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la necesidad de contar con instrumentos evaluativos, PIE.
2. Que, por ordinario N°410/2022 de fecha 27 de octubre de 2022 de la Srta. Ana Cabrera Muñoz, directora (s) Liceo TP-CH, María Elena, quien solicita se realice la compra de instrumentos evaluativos para profesional del programa PIE. -
3. Que, existen recursos para el financiamiento del bien y/o servicio requerido, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido el 15 de octubre de 2022.
4. Que, don Braulio Andrés Ardiles Muñoz, bajo declaración jurada de fecha 30 de agosto de 2022, Declara ser el propietario de la obra literaria (libro) titulada: BATERIAS Y MANUALES EVALUA VERSION CHILENA 4.0.
5. Que, lo dispuesto en el artículo 8°, letra d), de la ley N°19.886 de Compras Públicas, y artículo 10, N°4 del D.S. N°250/2014 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de esa Ley, indican que procederá el trato o contratación directa con carácter de excepcional, *"Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*.
6. Que, en consecuencia, habiéndose realizado las gestiones y averiguaciones necesarias para la contratación, se cumplen los supuestos necesarios para ordenar la adjudicación de este servicio bajo modalidad de trato directo y de acuerdo a las facultades legales que me confiere el D.F.L N°1 de fecha 09 de mayo de 2006 del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°18.695, dicto lo siguiente: